
2020 198 | SUSTITUCIÓN DE PODER | JEISON HERNANDEZ SERRANO vs C.I. PRODECO S.A. Y OTROS
| AUDIENCIA ART. 80 CPTSS 19/11/2024 8:30 a.m.

Desde Maycol Sanchez Velez <maycol.sanchez@chw.com.co>

Fecha Mar 19/11/2024 7:57 AM

Para Juzgado 06 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Liz Perez Matos <liz.perez@chw.com.co>

 2 archivos adjuntos (197 KB)

1.SustituciónDePoder.pdf; 2.CERL PRODECO 01-11-2024.pdf;

Señores,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

E. S. D.

Ref.: Proceso:	Ordinario Laboral.
Demandante:	Jeison Alberto Hernandez Serrano.
Demandado:	C.I. Prodeco S.A.
Radicación:	08001310500620200019800.

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 en Barranquilla y con Tarjeta profesional 101.874 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **C.I. PRODECO S.A. (en adelante Prodeco)**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido al doctor **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificado como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Cordialmente,



Maycol Sánchez Vélez
ABOGADO

Tel. (605) 3195874

Barranquilla: Calle 77 B # 57 - 103, Piso 21

Bogotá: Calle 67 # 4 - 21, Piso 3

Bucaramanga: Carrera 50 # 53 - 163

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206

Medellín: Carrera 43 # 9 Sur - 195, Of. 1440

www.chapmanwilches.com



Aviso de confidencialidad: Este mensaje contiene información personal, clasificada o reservada. Si no es el destinatario, ignore y no comparta el contenido. Si lo recibe por error, avísenos y elimínelo de su cuenta. Use la información personal solo para fines autorizados y según la Ley 1581 de 2012. La responsabilidad de cumplir con la normativa de protección de datos recae en el receptor. Consulte la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Chapman Wilches en www.chapmanwilches.com - Política de Tratamiento de Datos.

Disclaimer: This message contains personal, classified or confidential information. If you are not the recipient, please ignore and do not share the content. If you receive it in error, please let us know and remove it from your account. Use personal information only for authorized fines and in accordance with Law 1581 of 2012. The responsibility of complying with data protection regulations falls on the recipient. Consult the Chapman Wilches Personal Data Processing Declaration at www.chapmanwilches.com - Data Processing Policy.

Señores,

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

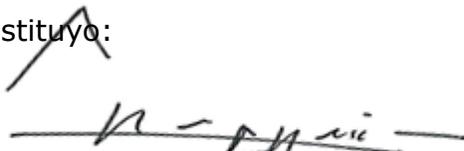
E. S. D.

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral.
Demandante: Jeison Alberto Hernandez Serrano.
Demandado: C.I. Prodeco S.A.
Radicación: 08001310500620200019800.

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 en Barranquilla y con Tarjeta profesional 101.874 actuando en calidad de apoderado de la sociedad **C.I. PRODECO S.A. (en adelante Prodeco)**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al doctor **MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ**, identificado como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.
C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.
T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:



MAYCOL RAFAEL SÁNCHEZ VÉLEZ.
C.C. 1.143.150.933. de Barranquilla.
T.P. 344.348 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C.I. PRODECO S.A.

Sigla:

Nit: 860.041.312 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

MATRÍCULA

Matrícula No.: 403.176

Fecha de matrícula: 30 de Nov/bre de 2005

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación de la matrícula: 22 de Marzo de 2024

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106 - 280 PI 11 CE Buenavista

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono comercial 1: 3855599

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 53 No 106 - 280 PI 11 CE Buenavista

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

Teléfono para notificación 1: 3855599
Teléfono para notificación 2: 3855599
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.378 del 12/09/1974, del Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.122 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada PRODECO S.A.

REFORMAS ESPECIALES,,

Por Escritura Pública número 189 del 31/01/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.123 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 860 del 04/03/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.124 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 1.482 del 25/06/1985, otorgado(a) en Notaria 31 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.126 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 82 del 18/05/1995, otorgado(a) en Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.133 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 3.917 del 15/10/1996, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.135 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Escritura Pública número 2.682 del 02/11/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.145 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

Por Escritura Pública número 2.282 del 23/10/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2008 bajo el número 143.818 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2073/09/12

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de artículos y productos colombianos en el exterior, la promoción de estos mismos artículos y productos en los mercados externos; la importación de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotación bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales, su beneficio y transformación para uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos en el país o fuera de él. 3) La realización de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importación y exportación de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles líquidos derivados del petróleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbón en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria química y de las industrias conexas, materias plásticas artificiales, éteres y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, volframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Marítima (Granel Carbón); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d. Almacenamiento en patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspección), f.- Otras actividades generales (Seguridad Industrial, Inspección y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves marítimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por ríos, vía férreas o por carretera, con vehículos automotores que le pertenezcan o cuya explotación y administración se le confíe a cualquier título, dentro del territorio nacional con extensión internacional a los países vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehículos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vías férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales líneas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

contraídas por (a) las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna; (b) personas jurídicas distintas a las indicadas anteriormente, en cuyo caso se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte marítimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquización del mismo.

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$260.000.000.000,00
Número de acciones	:	260.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$251.655.494.992,00
Número de acciones	:	251.655.494.992,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$251.655.494.992,00
Número de acciones	:	251.655.494.992,00
Valor nominal	:	1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el

Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas distinta a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar las operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. La Sociedad tendrá un Presidente quien será su representante legal. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. El Presidente tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades del Presidente y actuará igualmente como Representante Legal de la Sociedad. Además del Presidente y su suplente, la Sociedad tendrá a su vez, un representante legal que tendrá a su cargo la función exclusiva de representación de la Sociedad en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, presenciales, semipresenciales o virtuales, o que sesionen a través de los distintos mecanismos dispuestos en la ley o en los estatutos para la toma de decisiones por parte de los órganos sociales, de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en las que la Sociedad detente la calidad de accionista o socio. La designación de este representante legal estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, por término indefinido, pudiendo ser removido libremente en cualquier momento. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. 3. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los

mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna autorización previa de la Junta Directiva. 4. Celebrar aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A. y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., (iv) aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (v) aquellos otros actos o contratos diferentes a los anteriormente enunciados cuya cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares e los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. 4. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o que no corresponda expresamente en estos estatutos a la junta directiva. 6. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. 7. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. 8. Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 9. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad. El Representante Legal para representación en las asambleas o juntas de socios será designado por la Asamblea General de Accionistas y tendrá a su cargo la función exclusiva de representación de la Sociedad en las reuniones, ordinarias o extraordinarias, presenciales, semipresenciales o virtuales, o que sesionen a través de los distintos mecanismos dispuestos en la ley o en los estatutos para la toma de decisiones por parte de los órganos sociales, de las asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en las que la Sociedad detente la calidad de accionistas o socio.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 118 del 08/03/2022,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/03/2022 bajo el número 419.737 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Gomez Colmenares Oscar Andres eduardo	CC 80411309

Nombramiento realizado mediante Acta número 454 del 23/02/2023, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/03/2023 bajo el número 443.230 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente Bejarano Gutierrez de piñerez Claudia Mercedes	CC 22578712
Suplente del Presidente Gomez Colmenares Oscar Andres eduardo	CC 80411309

Que por Documento Privado de fecha 16 de Enero de 2023 inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, bajo el N° 442517 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA con cédula de ciudadanía N° 16.717.077 al cargo de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I.PRODECO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

JUNTA DIRECTIVA..

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 115 del 31/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2021 bajo el número 404.238 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Colmenares Oscar Andres eduardo	CC 80.411.309
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Anaya Zambrano Natalia	CC 32.730.140

Nombramiento realizado mediante Acta número 119 del 25/03/2022, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2022 bajo el número 420.955 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Andrade Ortiz Jairo Andres	CC 6.771.696



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

Nombramiento realizado mediante Acta número 124 del 14/03/2023, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2023 bajo el número 448.486 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Bejarano Gutierrez de piñerez Claudia Mercedes	CC 22.578.712
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Alfonso Vargas Edgar Augusto	CC 80.021.367

Nombramiento realizado mediante Acta número 126 del 27/03/2024, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Reunión no presencial, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/04/2024 bajo el número 473.834 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Garzon De castro Juan David	CC 79.982.885

Que por Documento Privado del 30/01/2024 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el 30/01/2024 bajo el número 465531 del libro IX, consta la renuncia de PETER JAMES THOMSON C.E. No. 569.455, al cargo de Miembro Suplente de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

REVISORÍA FISCAL.

Nombramiento realizado mediante Acta número 79 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.675 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE SAS.	NIT 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 07/10/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2019 bajo el número



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

371.274 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Rodriguez Wilches Alexandra	CC 55308572

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 20/06/2024, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/06/2024 bajo el número 478.047 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Cleves Mosos Luis Hernan	CC 79500298

PODERES

Que por Documento Privado del 21/06/2022 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el 22/06/2022 bajo el número 428.014 del libro 09, consta la renuncia de Coldham John Francis C.C. No. 668.884, al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401827 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Presidente y Representante Legal de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401826 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Septiembre de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2021, bajo el No. 410659 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor GAVIN ANTHONY HEALE con C.E. No. 872.113 al cargo de Suplente del Presidente de la sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 21 de Junio de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2022, bajo el N° 428015 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JHON FRANCIS COLDHAM

con cédula de extranjería N° 668884 al cargo de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Escritura Pública N° 0083 de fecha 25 de Enero de 2024, otorgado(a) en la Notaría Novena de Barranquilla, cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 31 de Enero de 2024, bajo el N° 7300 del libro respectivo, C.I. PRODECO S.A., representada por ALVARO ENRIQUE PUPO MURGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.001.974 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 114.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición apoderado especial de la Sociedad Comercial denominada C.I. PRODECO S.A., y manifestó: Que por el presente instrumento público otorga poder general, amplio y suficiente, a favor de JUAN DAVID GARZÓN DE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.982.885 de Bogotá, para que represente a la Sociedad ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorguen los estatutos sociales a los Representantes Legales de la Sociedad. Que por el presente instrumento público otorga poder general, amplio y suficiente, a favor de MARTHA CAROLINA ACEVEDO MOREU, identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.302.278 de Barranquilla, para suscribir, en nombre y representación de la Sociedad, contratos, convenios, otrosíes, órdenes de compra y/u órdenes de servicio correspondientes a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, así como todos aquellos negocios jurídicos correspondientes a la compra y/o a la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad, al igual que la prestación de servicios por parte de la Sociedad a favor de terceros, la compra y/o venta de bienes en general, así como para suscribir todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de actos, contratos y, en general, negocios jurídicos en nombre y representación de la sociedad. con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a los Representantes Legales.

Que por Documento Privado de fecha 16 de Enero de 2023 inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 16 de Febrero de 2023, bajo el N° 442517 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor TOMAS ANTONIO LÓPEZ VERA con cédula de ciudadanía N° 16.717.077 al cargo de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 450 del 01/04/2009, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2009 bajo el número 3.880 del libro V, Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de carácter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorios de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y

actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, e decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código procesal del trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el artículo 45 de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado, para que en nombre y representación de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral validamente y ejecute cualquier actuación judicial ante los juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.-

Por Escritura Pública número 1.044 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.562 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querrelas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querrelas, Querrelas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querrelas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querrelas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades

administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.039 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.563 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de extranjería No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., manifestó:PRIMERO:confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario,al doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ,Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones,diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas,Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos,Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia,seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta.SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, recorrer traslados, allegar y solicitar pruebas,participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación,de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad,conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar,plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados,Tribunales Superiores de Distrito Judicial autoridades administrativas del orden nacional,departamental o municipal, Fiscalías,Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar,

autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 819 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2013 bajo el número 5.098 del libro V, consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I.

PRODECO S.A. 860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales- o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales; Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones incidentes, contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general; queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados,

Tribunales Superiores de Distrito Judicial; utilidades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias notarios y centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte, Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 259 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.286 del libro V, Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.

Por medio de Minuta manifestó que por el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRES EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.

80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la sociedad mencionada ante las entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.736 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.464 del libro V, Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesarios a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administra-tivos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación,descorrer traslados,

allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.633 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada con NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero poder judicial general, amplio y suficiente a JUAN LUCAS GONZALEZ GARCIA HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.493 expedida en Facatativa, Cundinamarca, para que represente a CI PRODECO S.A. ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales y en general ante entidades públicas y autoridades o cualquier orden con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos de la mencionada Sociedad le otorgan a los representantes legales de la misma incluyendo pero sin limitarse a procesos judiciales y actuaciones administrativas de cualquier naturaleza, litigios, querellas, investigaciones, audiencias, diligencias, conciliaciones, acciones populares, acciones de grupo, acciones de tutela, procesos civiles, procesos laborales; procesos contencioso administrativos, procesos penales, procesos de restitución de tierras, tribunales de arbitramento, acciones de cumplimiento, audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales con facultades expresas de conciliar y transigir, absolver interrogatorios de parte con facultades expresas de confesar, querellas policivas, procesos tributarios, procesos ejecutivo, procesos de cobro coactivo, entre otros, quedando facultado para otorgar poderes especiales y adelantar cualquier trámite ante cualquier autoridad de cualquier orden tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de CI PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 47 del 16/01/2023, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/01/2023 bajo el número 7.127 del libro V, C.I. PRODECO S.A., representado por ALVARO ENRIQUE PUPO MURGAS, mayor de edad, residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.001.974 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 114.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición apoderado especial de la sociedad comercial C.I.PRODECO S.A., identificada con el NIT 860.041.312-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 5.378 del 12 de Septiembre de 1974 de la Notaría Séptima (7a) de Bogotá, varias veces reformada, todo lo cual consta y se acredita con el respectivo poder especial conferido por el señor TOMAS LOPEZ VERA y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documentos que se protocolizan con este instrumento y agregó: Que por el presente instrumento público otorga a partir de la fecha poder general, amplio y suficiente a NATALIA ANAYA ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.730.140, para que represente a la Sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos al representante legal de la misma.

Por Escritura Pública número 1.446 del 21/07/2023, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/08/2023 bajo el número 7.222 del libro V, C.I. PRODECO S.A. representada por ALVARO ENRIQUE PUPO MURGAS, mayor de edad, residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.001.974 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 114.227 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición apoderado especial de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., identificada con el NIT 860.041.312-9, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 5.378 del 12 de Septiembre de 1974 de la Notaría Séptima (7a.) de Bogotá, varias veces reformada, todo lo cual consta y se acredita con el respectivo poder especial conferido por el señor OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES, en su condición de Representante Legal de la Sociedad y con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documentos que se protocolizan con este instrumento y manifestó que por el presente instrumento público otorga a partir de la fecha PODER GENERAL a favor de JOSE GREGORIO OSPINO CANTILLO, mayor de edad, domiciliado en Valledupar Cesar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.062.809.761, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 304.554 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en virtud del presente instrumento queda debidamente facultado para actuar como Apoderado General de C.I. PRODECO S.A. con las precisas, exclusivas y taxativas facultades de (i) instaurar denuncias penales, presentar ampliación de tales denuncias, allegar pruebas y documentos y de (ii) formular querrelas policivas, presentar pruebas y documentos y de participar en la práctica de pruebas, atender inspecciones y actuar en diligencias policivas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.060	04/09/1980	Notaria 7 a. de Bogota	121.125	30/11/2005	IX
Escritura	1.482	25/06/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.126	30/11/2005	IX
Escritura	2.430	19/09/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.127	30/11/2005	IX
Escritura	458	29/02/1988	Notaria 36 a. de Bogot	121.128	30/11/2005	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

Escritura	3.383	26/07/1988	Notaria	31 a. de Bogot	121.129	30/11/2005	IX
Escritura	948	04/03/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.130	30/11/2005	IX
Escritura	1.479	09/07/1992	Notaria	41 a. de Bogot	121.131	30/11/2005	IX
Escritura	4.512	16/09/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.132	30/11/2005	IX
Escritura	82	18/05/1995	Consulado de Colombia		121.133	30/11/2005	IX
Escritura	2.214	17/08/1999	Notaria	2 a. de Santa	121.138	30/11/2005	IX
Escritura	2.682	02/11/2005	Notaria	3 a. de Barran	121.145	30/11/2005	IX
Escritura	1.390	22/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.253	07/07/2006	IX
Escritura	2.926	19/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	136.805	03/01/2008	IX
Escritura	187	01/02/2008	Notaria	3 a. de Barran	137.469	06/02/2008	IX
Escritura	654	11/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.156	15/04/2008	IX
Escritura	2.542	28/11/2013	Notaria	9 a. de Barran	262.401	02/12/2013	IX
Escritura	966	25/06/2018	Notaria	9 a. de Barran	345.763	25/06/2018	IX
Escritura	496	09/03/2022	Notaria	9 a. de Barran	419.734	10/03/2022	IX
Escritura	685	07/04/2022	Notaria	9 a. de Barran	421.258	08/04/2022	IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

Que mediante documento privado de fecha 23 de noviembre de 2023, fue inscrito ante esta Cámara de Comercio, el 30 de noviembre de 2023, bajo el N° 462.239 del libro IX del Registro Mercantil modificación del Grupo Empresarial cuya matriz es la sociedad GLENCORE PLC domiciliada en Suiza, teniendo en cuenta que (a) el ciento por ciento (100%) del capital de CARBONES DEL CERREJON LIMITED (Sucursal Colombiana) CERREJON ZONA NORTE S.A., C.I. PRODECO S. A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., GLENCORE COLOMBIA S.A.S., GLENCORE ENERGY COLOMBIA S.A.S y SERVICIOS INTEGRALES DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO MINERO AMBIENTAL S.A.S. (SICMMA S.A.S.) pertenece a GLENCORE PLC por intermedio de su SUBORDINADA GLENCORE COLOMBIA S.A.S., (B) GLENCORE PLC es la controlante y beneficiaria final de las acciones en que está dividido el capital de las sociedades antes mencionadas y convergen la unidad de propósito y dirección, existe una situación de control y grupo empresarial en cabeza de GLENCORE PLC respecto de CARBONES DEL CERREJON



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

LIMITED (Sucursal Colombiana) CERREJON ZONA NORTE S.A., C.I. PRODECO S. A., CARBONES DE LA JAGUA S.A. CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO S.A., SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO S.A., GLENCORE COLOMBIA S.A.S., GLENCORE ENERGY COLOMBIA S.A.S a partir del 29 de noviembre de 2022 y sobre SERVICIOS INTEGRALES DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO MINERO AMBIENTAL S.A.S. (SICMMA S.A.S.) a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Barranquilla del documento constitución de esta sociedad, es decir, 21 de septiembre de 2023. Por consiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 261 del Código de Comercio y en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, existe una situación de control y de grupo empresarial en cabeza de GLENCORE PLC.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4661

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

C.I PRODECO S.A

Matrícula No: 476.227

Fecha matrícula: 24 de Marzo de 2009

Último año renovado: 2024

Dirección: CR 53 No 106 - 280 PI 11 CE

Buenavista

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

TAMAÑO EMPRESARIAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 01/11/2024 - 00:10:57

Recibo No. 12276659, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: RR5CDD22FF

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.767.319.230.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4661

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA